

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (TEXTO CONSOLIDADO)

Artículo 1: Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de concesión de subvenciones a personas o entidades físicas y jurídicas para la realización de actividades, servicios y proyectos de interés público que sean compatibles o complementarios de los que realiza el Ayuntamiento de Fuenlabrada, sus Organismos Autónomos y Empresas de él dependientes, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y de acuerdo con la programación que al efecto haga cada una de las Áreas o Concejalías.

Artículo 2: Concepto de subvención.

Tendrá la consideración de subvención, a los efectos de la presente Ordenanza, cualquier disposición dineraria, en metálico o en otra forma, hecha por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, sus Organismos Autónomos o Empresas de él dependientes, a favor de personas o entidades públicas o privadas, en materias de competencia del municipio y que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre de 2003, a saber:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3: Principios rectores.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

- a) Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual y su concesión no crea derecho ni establece precedente alguno para futuras concesiones.



b) La Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento, previa tramitación del correspondiente expediente.

c) No será exigible aumento o revisión de la subvención.

d) No se concederán subvenciones para finalidades que el Ayuntamiento puede cumplir por sí mismo con igual eficacia y sin mayor gasto que el representado por la propia subvención.

e) El importe de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza podrá suponer, en su caso, el abono del coste total del proyecto o actividad, que en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

f) Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia, eficiencia y no discriminación (artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones).

g) Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán, como regla general, en régimen de concurrencia, requiriendo para su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en estas normas y en las bases que, en su caso, pudieran regir la convocatoria correspondiente, a fin de establecer una prelación entre las mismas (artículo 22 de la Ley General de Subvenciones).

h) Las distintas bases de convocatoria para subvenciones que se aprueben anualmente, a tenor de esta Ordenanza, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada y en un periódico local.

Artículo 4: Exclusiones

Se excluye del ámbito subvencionable (artículo 4 de la Ley General de Subvenciones):

a) Prestaciones del sistema de la Seguridad Social y prestaciones análogas.

b) Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización de la Seguridad Social, así como el crédito oficial.

c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.



- d) Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- e) Las Subvenciones reguladas en la Ley Orgánica de Financiación de los Partidos Políticos.
- f) Las subvenciones a los grupos políticos de la Corporación Municipal y análogos.
- g) Las subvenciones reguladas por la ordenanza de prestación de ayuda a domicilio a través de cheque asistencial.
- h) Las prestaciones previstas en la ordenanza municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales.

Artículo 5: Beneficiarios de la subvención

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.
4. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un/a representante o apoderado/a único/a de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá



disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley de Subvenciones.

5. Podrán solicitar las subvenciones objeto de la presente Ordenanza:

a) Entidades, asociaciones y fundaciones de interés social que acrediten estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada o en cualquier otro Registro público, y que reúnan los requisitos establecidos en los apartados anteriores de este artículo.

b) Tratándose de subvenciones enmarcadas en la Cooperación al Desarrollo, las instituciones locales de los países objeto de la cooperación, los organismos estatales o internacionales para el desarrollo y las organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones que, entre sus fines estatutarios, realicen actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos. En el caso de estas organizaciones, deberán tener su sede o delegación en la Comunidad de Madrid y estar inscritas en el Registro público correspondiente, nacional o autonómico, de acuerdo a lo previsto en la Ley 23/98 estatal de Cooperación al Desarrollo.

c) No podrán obtener la condición de peticionaria o beneficiaria aquellas entidades, asociaciones o fundaciones en las que concurren las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6: Ámbito territorial y áreas de actuación de los proyectos y actividades subvencionables

Son subvencionables los proyectos y actividades, definidos en las correspondientes convocatorias, que se realicen:

a) En el ámbito territorial de Fuenlabrada y dentro de cualquiera de las áreas relacionadas con el ámbito de actuación de las diferentes Concejalías y Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

b) En el ámbito territorial de países en vías de desarrollo y dentro del área de la Cooperación para el Desarrollo y la Ayuda Humanitaria de Emergencia.

Artículo 7: Plazo de ejecución de los proyectos y actividades

a) Con carácter general, los proyectos y actividades deberán realizarse dentro del año natural de su concesión.



b) Los proyectos y actividades cuya naturaleza, plazos de desarrollo u objetivos propuestos así lo justifiquen, podrán ser de ejecución plurianual.

Artículo 8: Tipos de gasto subvencionables

1. En el ámbito territorial de Fuenlabrada:

- Gastos de funcionamiento de la Asociación.
- Gastos de equipamiento y mantenimiento de sedes.
- Gastos de contratación de personal especializado.
- Gastos de monitores, profesores, conferenciantes, coordinadores.
- Gastos de material para actividades.
- Gastos de publicidad relacionada con las actividades de la Asociación.
- Gastos de transporte.
- Gastos de inscripciones en campeonatos, cursos o análogos.
- Gastos de manutención y estancia en desplazamientos relacionados con la actividad.
- Gastos inherentes a actividades deportivas: material deportivo, inscripciones, gastos federativos, difusión, material sanitario, arbitrajes, trofeos y seguros.
- En lo referido a cooperación al desarrollo, las acciones de sensibilización, formación y capacitación.
- Otros gastos aquí no descritos y que se incluyan en la respectiva convocatoria de subvención.

2. En el ámbito territorial de países empobrecidos o en vías de desarrollo:

- Gastos de transporte.
- Gastos de construcción o rehabilitación de infraestructuras.
- Compra o alquiler de terrenos o edificios.
- Gastos de realización de la actividad o programa.
- Adquisición de material.
- Manutención y estancia en desplazamientos relacionados con la actividad.
- Salarios de personal expatriado necesario para el desarrollo del proyecto.
- Costes de monitores, profesores, conferenciantes, coordinadores, cooperantes.
- Los costes indirectos (gastos administrativos relativos a la formulación, seguimiento y evaluación del proyecto, por parte de la ONG responsable del mismo) que no superen el 7 % del coste total del proyecto.
- Otros gastos aquí no descritos y que se incluyan en la respectiva convocatoria de subvención.

Artículo 9: Modalidades y actividades objeto de subvenciones



1. Las modalidades de las subvenciones serán las que, en cada caso, figuren en la respectiva convocatoria.
2. Serán objeto de subvención aquellos proyectos y actividades contemplados en la Convocatoria anual de Subvenciones, además de los que cada año se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Artículo 10: Compatibilidad de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Fuenlabrada

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Fuenlabrada son, salvo que en las bases de concesión se exprese lo contrario, compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales; y de acuerdo con el límite previsto en el artículo 3f de esta Ordenanza.

La compatibilidad estará en función de los dispuesto en la respectivas convocatorias.

Artículo 11: Procedimientos de concesión

A) Procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva:

1. El Ayuntamiento de Fuenlabrada, así como sus Organismos Autónomos y las Empresas de él dependientes, consignarán anualmente en su Presupuesto la cantidad que entiendan precisa para subvencionar proyectos y actividades, de acuerdo con las bases reguladoras y convocatorias correspondientes. La cantidad estará distribuida entre todas las áreas relacionadas con el ámbito de actuación de las diferentes Concejalías del Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos.
2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.
3. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fuenlabrada o el Presidente del Organismo Autónomo que corresponda, la cual desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:



a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones, finalidad, plazo de realización de la actividad subvencionada, así como la modalidad y tipo de concesión (postpagable o prepagable).

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Subvenciones.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Además de los criterios específicos que fije el órgano competente al aprobar las bases de la convocatoria, se consideran básicos para el otorgamiento de subvenciones los siguientes:



- a) Que el objeto social y las actividades desarrolladas por las entidades solicitantes sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.
- b) El interés general o específico de la actividad, en función de los criterios y prioridades para cada ejercicio.
- c) La inexistencia, carencia o insuficiencia de actividades análogas.
- d) La representatividad de las entidades ciudadanas solicitantes, valorando los beneficiarios directos y los indirectos.
- e) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras instituciones públicas o privadas.
- f) La importancia para el municipio de Fuenlabrada de las actividades desarrolladas o que se pretendan realizar.
- g) El fomento de la participación vecinal promocionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.
- h) Desarrollo de los programas o proyectos en colaboración con otras Entidades Locales.

5. Será órgano competente para conceder la subvención el que conste en la respectiva convocatoria, y en su defecto la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fuenlabrada o el Presidente del Organismo Autónomo, según proceda.

B) Procedimiento de concesión directa:

1. Conforme al artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos.
- b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.



c) Con carácter excepcional, todas aquéllas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten o hagan inconveniente su convocatoria pública.

2. La resolución de concesión aprobada por Junta de Gobierno Local o Presidente del Organismo Autónomo que corresponda, y los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones de concesión y justificación, ajustándose éstos a lo señalado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 12: Presentación de solicitudes.

1. Una vez realizada la convocatoria de concesión de subvenciones y dentro del plazo que en la misma se establezca, los peticionarios a los que se refiere el artículo 5.a) de esta Ordenanza, habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia individualizada por cada proyecto o actividad firmada por el presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, a la atención del/la concejal/a delegado/a correspondiente o, en su caso, del/la presidente/a del organismo dependiente convocante o junta municipal.

b) Informe del área de Participación Ciudadana de esta Corporación en el que se acredite su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o bien, en el ámbito de la Cooperación para el Desarrollo, certificación que acredite su inscripción en el registro público correspondiente.

c) Certificado expedido por el secretario de la Entidad solicitante, acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud.

d) Programa detallado y presupuesto total pormenorizado de gastos e ingresos a realizar para su ejecución. Declarando obligatoriamente la adjudicación o petición (en su caso) de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidos o solicitados por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Declaración responsable del responsable legal, que sustituirá al Certificado concedido por la Agencia Tributaria, que ratifique positivamente que la Entidad está al corriente de sus obligaciones tributarias, y del organismo correspondiente en cuanto a las obligaciones con la Seguridad Social, en los siguientes casos:

1. Las subvenciones que se concedan a Mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.



2. Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.

3. Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores/as en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.

4. Aquéllas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

5. Aquéllas que, por incurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el Ministerio de Economía y Hacienda mediante Orden Ministerial, o el órgano competente en cada Comunidad Autónoma o Entidad Local.

6. Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención.

7. Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

f) Actualización de los/as miembros de la Junta Directiva y justificante de su comunicación al Registro de Entidades de Fuenlabrada.

2. La documentación anteriormente mencionada, sin perjuicio de la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con el Ayuntamiento, en atención a la capacidad económica y técnica de los beneficiarios, se prevé que la presentación de la misma es imprescindible para la tramitación de las solicitudes de concesión de subvención, pueda ser presentada por las asociaciones o entidades interesadas ante el Registro General de Entradas del Ayuntamiento de Fuenlabrada, o en cualquiera de sus Registros auxiliares como en los registros y oficinas relacionados en el artículo 16,4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo establecido por la convocatoria de las bases de subvención.

Los documentos presentados de manera presencial ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada u Organismo autónomo dependiente, deberán ser digitalizados por la oficina de asistencia en materia de registros en que hayan sido presentados para su



incorporación al expediente, devolviéndose los originales al interesado. No obstante, la convocatoria de subvenciones podrá determinar la custodia por la administración de los documentos presentados en los términos señalados por el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá identificar el medio electrónico o lugar físico en que se desea se practiquen las notificaciones. Adicionalmente podrá indicarse una dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico para el aviso del envío o puesta a disposición de notificaciones.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada comprobará de oficio la inscripción de la entidad o asociación interesada en el Registro municipal de Asociaciones o en cualquier otro registro público, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

3. Si la solicitud no cumple los requisitos de la convocatoria o los documentos exigidos no se presentarán en su totalidad, cumplimentados íntegramente con todos los datos solicitados, se requerirá a la asociación o entidad interesada para que subsane la solicitud y/o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, y, ello, con indicación de que si no lo hiciese se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13: Criterios para la asignación de las subvenciones y recursos.

Una vez analizadas las solicitudes y previo informe de la unidad administrativa pertinente, debidamente motivado, se formulará por el órgano competente propuesta de resolución, y se someterá a informe a Intervención Municipal.

El órgano encargado de resolver la concesión definitiva de las subvenciones será el que en cada caso se haga constar en la convocatoria, o en su defecto la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento o el Presidente del Organismo Autónomo que corresponda; y el plazo máximo para resolver será de seis meses (artículo 25.4 de la Ley General Subvenciones).

El acuerdo de concesión definitiva que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada y, a efectos informativos, en la página web municipal, pone fin a la vía administrativa pudiendo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ser objeto de los siguientes recursos

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la misma Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 14: Obligaciones de los beneficiarios

Toda subvención queda sometida a las siguientes condiciones:

- a) Se deberá emplear la subvención recibida para los fines que ocasionaron su adjudicación, ajustándose a los términos del proyecto.
- b) La entidad subvencionada deberá facilitar cuantos documentos, aclaraciones y comprobaciones le sean requeridas por la entidad competente municipal.
- c) Dar cuenta ante el órgano concedente de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente. Dichas modificaciones tendrán que ser autorizadas e incorporadas al proyecto por el órgano concedente.
- d) Salvo previsión expresa contemplada en las bases de convocatoria de subvención, los perceptores no subcontratarán los proyectos objeto de dichas subvenciones.
- e) Comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases de la convocatoria de las subvenciones, con



la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) La entidad beneficiaria de una subvención deberá estar al corriente de las obligaciones fiscales, tributarias y de la Seguridad Social.

i) Cuando se publiciten las actividades subvencionadas, los beneficiarios deberán obligatoriamente hacer constar en dicha publicidad la participación del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

j) La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, programa, proyecto o circunstancia singular, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las bases reguladoras de su concesión.

k) Justificación de la correcta aplicación de los fondos recibidos y, en su caso, reintegro de los mismos cuando proceda.

Artículo 15: Pago de la subvención

1. Atendiendo al momento de su pago, las subvenciones podrán ser:

a) Postpagables: El pago se realizará una vez finalizada la actividad, previa justificación.

b) Prepagables: - Mediante pagos a cuenta, fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. - Mediante pagos anticipados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado y obtenido la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y



espera o de suspensión de pagos o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

3. No podrá hacerse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o cuando no esté al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada o no haya justificado las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Artículo 16: Justificación

1. Para justificar la cantidad anticipada o la subvención concedida después de finalizar la actividad, de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza, es necesaria la entrega de la siguiente documentación al Ayuntamiento:

a) Memoria justificativa y detallada de las actividades y gastos realizados, según el proyecto y el presupuesto que presentaron junto a la solicitud inicial, o, en los casos en que lo anterior no resulte posible, a través de cualquier otro documento o memoria que permita acreditar razonable y suficientemente el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

b) Certificación expedida por el perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.

c) Desglose presupuestario de la actividad, detallado en su totalidad, incluyendo tanto los gastos totales como los correspondientes a aquellas actividades financiadas con la subvención. Obligatoriamente habrá de indicarse la aportación de subvenciones de otras entidades y los fondos propios utilizados para la actividad.

d) Facturas originales o fotocopias compulsadas, u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la convocatoria:

- Deberán estar comprendidas en el período de desarrollo del proyecto o actividad objeto de la subvención, con los requisitos establecidos.

- En el caso de gastos de personal se justificarán a través de tc1 y tc2, y las dietas como indemnización por razón de servicio.

e) En los casos en que, por la naturaleza de la actividad o de los gastos subvencionados no sea posible, motivada y razonadamente, llevar a cabo la



justificación de los mismos mediante facturas o documentos similares, dicha justificación deberá llevarse a cabo mediante otros documentos o memorias de la actividad desarrollada que acrediten razonable y suficientemente la realización de la actividad o los gastos subvencionados.

f) Tres ejemplares de toda la documentación impresa generada por la actividad.

2. La documentación justificativa a que hace referencia el presente artículo:

a) Se presentará en el plazo establecido en las bases de convocatoria de subvenciones o en las bases de ejecución, de ser más amplio.

b) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado (artículo 31 de la Ley General de Subvenciones).

3. Las subvenciones que se concedan en atención a una determinada situación de urgencia o necesidad inaplazable en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

4. En aquellos casos en que la naturaleza de la actividad subvencionada no permita la justificación de los gastos realizados dentro del ejercicio presupuestario, bien en el propio acuerdo de concesión o bien mediante posterior acuerdo expreso de la Alcaldía o, en su caso, del Presidente del Organismo Autónomo correspondiente, podrá ser ampliado dicho plazo de justificación por el tiempo que se estime necesario para hacerla posible.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de aquellas subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a sesenta mil euros (60.000 euros), la justificación se llevará a cabo mediante cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

En estos casos, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Artículo 17: Supervisión de documentación y control financiero de subvenciones

1. Una vez recibida la documentación justificativa pertinente:

a) Los servicios dependientes de la Concejalía u Organismo Autónomo convocante de la subvención emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención, la adecuación de los gastos realizados a los mismos y de los demás requisitos previstos en la convocatoria.

b) Formulada la propuesta de resolución, el expediente relativo a la justificación de la subvención se remitirá a la Intervención Municipal para su fiscalización.

c) Una vez emitido el informe de la Intervención Municipal, se elevará para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.

2. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

a) Examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) Examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) Comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) Comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Actuaciones concretas de control que se especifiquen en la normativa reguladora de cada convocatoria.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias.



3. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanto documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.

Artículo 18: Reintegro y revocación de la subvención.

1. Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y específicamente en los siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Cuando en la documentación publicitaria se haya obviado por parte de la entidad beneficiaria la indicación del patrocinio, ayuda o colaboración del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- d) Cuando no se haya presentado dentro del plazo indicado en la respectiva convocatoria.
- e) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas. Asimismo, cualquier irregularidad en la aplicación de los fondos percibidos como subvención, tanto contablemente como de aplicación al objetivo para el que se concedió la subvención.
- f) Incumplimiento de cualquier otra obligación impuesta al beneficiario en la convocatoria de la subvención.

2. El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.

Artículo 19: Publicidad y notificación de las subvenciones



1. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

2. Igualmente, de conformidad con lo regulado en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones según la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la presente convocatoria y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

3. En aplicación de las previsiones contenidas en los artículos 3 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, asimismo, habrán de publicar la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad, aquellas entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

4. Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la publicidad de las ayudas que corresponde a las entidades beneficiarias, podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.

Artículo 20: Régimen de infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas reguladoras de concesión de subvenciones aprobadas por el Ayuntamiento de Fuenlabrada con anterioridad a la aprobación de la presente, a excepción de las que se han declarado excluidas en el artículo 4.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza consta de 20 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, y entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Para lo no regulado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a lo dispuesto en las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Ordenanza aprobada en Pleno 3/3/2005. (BOCM 11-3-2005)

Modificación Pleno 2/2/2006. (BOCM 22/2/2006)

Modificación Pleno 2/11/2006 (BOCM 21/11/2016)

Modificación Pleno 9/11/2017 (BOCM nº 44, publicación aprobación definitiva 21/02/2018)